

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V, 15 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial del demandado dentro del término legal como pasa a verse. Sírvase proveer.

**Lida Aidé Muñoz Urcuqui**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Auto No. 663**

**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**Demandante:** VANESSA BERMUDEZ LOPEZ –  
[vanesanto716@gmail.com](mailto:vanesanto716@gmail.com)

**Apoderado:** Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO  
[uribeocampoabogado@gmail.com](mailto:uribeocampoabogado@gmail.com)

**Demandado:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COL-

**Apoderado:** Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE–  
[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

**litisconsortes:** AXA COLPATRIA SEGUROS SA-  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.com](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.com)  
LIBERTY SEGUROS S.A-  
[Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)  
FINANZAUTO S.A  
[notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co)

**Radicación:** 760014003001 2020-00322-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual los apoderados de los litisconsortes necesarios AXA COLPATRIA SEGUROS SA y FINANZAUTO S.A contestaron la demanda en los siguientes días, respectivamente:

AXA COLPATRIA SEGUROS SA el día 12 de noviembre de 2020, estando dentro del término otorgado para tal fin, pues se observa notificación personal al apoderado el día **22 de octubre de 2020**, por consiguiente, se agregará el mismo al expediente, ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto, de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

FINANZAUTO S.A el día 02 de diciembre de 2020, estando dentro del término otorgado para tal fin, pues se observa notificación personal al apoderado el día **25 de noviembre de 2020**, por consiguiente, se agregará el mismo al expediente, ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En cuanto a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, se agregarán al expediente sin consideración alguna, teniendo en cuenta que la notificación al demandado se surtió por medio

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

del correo electrónico del despacho al apoderado de la parte demandada en la fecha indicada anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL iniciada por la señora VANESSA BERMUDEZ LOPEZ y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación a la demanda presentado por los apoderados judiciales den los litisconsorcios necesarios AXA COLPATRIA SEGUROS SA Y FINANZAUTO SA, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo visibles en el numeral 14 y 19 del expediente digital del C1 presentadas en su oportunidad por los apoderados judiciales den los litisconsorcios necesarios, por el término improrrogable de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO: AGREGAR** sin consideración alguna los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: RECONOCER** PERSONERÍA al Dra. **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira Valle, y portador de la Tarjeta Profesional número 89.930 del C.S.J, para que actúe en representación del demandado en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JACQUELINE ROMERO ESTRADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31167229** y la tarjeta de abogado (a) **No. 89930**

**QUINTO: RECONOCER** PERSONERÍA al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 48.642 del C.S.J, para que actúe en representación del demandando en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p style="text-align: center;">Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 16 de marzo de 2021

**Lida Ayde Muñoz Urcuqui**  
Secretaria



Libertad y Orden

República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali Juzgado  
Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali> Correo  
electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

**Firmado Por:**

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75637d9e0d4dd6e517ee438d65435dfc2ab6fc20176b73a070781d428540ac86**

Documento generado en 15/03/2021 05:21:51 PM